

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Julio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Minus.

D. RICARDO GARCIA MARTINEZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Marcelino Balbuena y Balbuena, vecino de Riaño, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 23 del mes de la fecha á las once menos cuarto de su mañana una solicitud de registro pidiendo 126 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *La Suerta*, sita en término comun del pueblo de Anciles y Salamon, Ayuntamiento de Salamon y Riaño, paraje llamado la collada de Anciles y Salamon, y linda por todos aires con terreno comun; hace la designación de las citadas 126 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo punto de partida de la mina «Ya pareció» y en direccion O. se medirán 200 metros fijándose la 1.ª estaca, desde esta en direccion S. 100 metros fijándose la 2.ª estaca,

desde esta en direccion O. se medirán 100 metros fijándose la 3.ª estaca, desde esta en direccion S. se medirán 100 metros fijándose la 4.ª estaca, desde esta en direccion O. se medirán 100 metros fijándose la 5.ª estaca, desde esta en direccion N. se medirán 1.700 metros fijándose la 6.ª estaca, desde esta en direccion E. se medirán 800 metros fijándose la 7.ª estaca, desde esta en direccion S. se medirán 1.700 metros fijándose la 8.ª estaca, desde esta en direccion O. se medirán 100 metros y se fijará la 10.ª estaca, desde esta en direccion E. se medirán 100 metros fijándose la 11.ª estaca, desde esta en direccion N. se medirán 100 metros fijándose la 12.ª estaca y desde esta al punto de partida se medirán 200 metros al E., de esta manera quedando cerrado el perímetro de las 126 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Julio de 1887.

Ricardo Garcia.

Hago saber: que por D. Marcelino Balbuena y Balbuena, vecino de Riaño, se ha presentado en la Sec-

cion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 23 del mes de la fecha á las once menos cuarto de su mañana una solicitud de registro pidiendo 96 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Bella Vista* sita en término comun del pueblo de Las Salas, Salamon y Hueldo, Ayuntamiento de Salamon, paraje llamado Peña de las pintas y linda por todos aires con terreno comun.
—Hace la designación de las citadas 96 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 2.ª estaca de la mina «Ya pareció» y en direccion E. se medirán 200 metros fijándose la 1.ª estaca, desde esta en direccion S. se medirán 1.200 metros fijándose la 2.ª estaca, desde esta en direccion O. se medirán 800 metros fijándose la 3.ª estaca, desde esta en direccion N. se medirán 1.200 metros fijándose la 4.ª estaca, desde esta en direccion E. se medirán 600 metros al punto de partida, así queda cerrado el rectángulo de las 96 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Julio de 1887.

Ricardo Garcia.

Habiendo presentado D. Pedro Tisno Bailot, registrador de la mina de cobre llamada *Solitaria*, sita en término de Poladura, Ayuntamiento de Rodiezmo, el papel de pagos al Estado para el reintegro de 12 pertenencias demarcadas, y en el en que ha de expedirse el título de propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de minas reformada en 24 de Marzo de 1868; se aprueba este expediente, publíquese en el Boletín oficial y transcurridos que sean los 30 días señalados en el artículo siguiente, dese cuenta.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 22 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Garcia.

Habiendo presentado D. Basilio Gutierrez Roquejo, registrador de la mina de hulla llamada *Cabornera*, sita en término de Camaseo, Ayuntamiento de Cármenes, el papel de reintegro de pagos al Estado, de 4 pertenencias demarcadas y en el en que ha de expedirse el título de propiedad; he acordado aprobarlo de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley reformada en 24 de Marzo de 1868.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 22 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Garcia.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Junio último.

PUEBLOS.	GRANOS. Hectólitro.				LEGUMBRES. Kilógramo.		CALDOS. Litro.			CARNES. Kilógramo.			PAJA. Kilógramo.																	
	Trigo.		Cebada.		Maz.		Barbarr.		Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Termino.	De trigo.	De cebada.													
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.												
Astorga.....	21	»	13	»	18	»	»	»	»	55	»	85	1	02	»	48	»	»	»	84	»	84	1	50	»	07	»	05		
La Bañeza.....	21	10	14	69	18	22	»	»	»	1	95	»	58	1	03	»	34	»	77	»	98	1	09	2	17	»	04	»	04	
La Vecilla.....	26	70	18	31	18	31	»	»	»	75	»	72	1	»	»	50	1	»	»	75	»	80	2	17	»	06	»	08		
Leon.....	20	58	13	51	15	31	»	»	»	77	»	60	1	15	»	30	1	05	1	09	1	09	1	09	2	17	»	04	»	04
Murias de Paredes.....	24	50	16	50	19	50	»	»	»	75	»	75	1	50	»	50	1	»	»	80	»	80	1	50	»	05	»	04		
Ponferrada.....	21	85	9	92	17	21	»	»	»	48	»	75	1	13	»	40	»	75	1	20	1	20	2	»	»	12	»	12		
Riaño.....	22	»	17	»	16	»	»	»	»	60	»	75	1	20	»	50	»	80	»	90	»	90	2	»	»	06	»	06		
Sahagún.....	21	»	16	50	16	50	»	»	»	80	»	70	1	20	»	49	»	89	1	25	1	25	2	»	»	06	»	06		
Valencia de D. Juan.....	19	20	12	15	14	20	»	»	»	57	»	»	1	25	»	21	»	60	1	»	»	»	2	»	»	05	»	05		
Villafraanca del Bierzo.....	23	42	12	61	15	34	»	»	»	50	»	62	1	25	»	30	»	76	1	»	1	»	2	»	»	08	»	08		
TOTAL.....	221	35	144	19	166	69	»	»	»	7	72	6	18	11	23	3	98	7	63	9	81	8	97	19	34	»	63	»	66	
Precio medio general.....	22	13	14	49	16	66	»	»	»	85	»	65	1	12	»	39	»	80	1	»	»	90	1	90	»	08	»	08		

RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectólitro.		LOCALIDADES.
	Pesetas.	Cs.	
TRIGO.....	Máximo.....	26 70	La Vecilla
	Mínimo.....	19 20	Valencia de D. Juan
CEBADA.....	Máximo.....	18 31	La Vecilla
	Mínimo.....	9 92	Ponferrada

Leon 11 de Julio de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Bautista Oria y Ruiz.—V.º B.º—El Gobernador, GARCIA.

(Gaceta del día 21 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Direccion general á virtud de las instancias elevadas á la misma pidiendo autorizacion para construir panteones particulares fuera de poblado, fundándose en que las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848, 12 de Mayo de 1849 y 6 de Agosto de 1867, se limitan á prohibir las inhumaciones y traslacion de restos á iglesias, panteones ó cementerios particulares, situados dentro de poblado:

Considerando que el espíritu que informa estas disposiciones se funda en que no deben practicarse inhumaciones fuera de los cementerios destinados al servicio público; que éstos han de estar situados á la mayor distancia posible de todo lugar urbanizado y con las condiciones higiénicas necesarias á fin de evitar los graves perjuicios que á la salud pública puede ocasionar el lugar de emplazamiento de los cementerios;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida la inhumación

de cadáveres fuera de los cementerios comunes. Se exceptuarán únicamente los de individuos de la Familia Real, los de los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y los de las monjas que hayan guardado perfecta y absoluta clausura, los cuales seguirán disfrutando del privilegio que les concede la Real orden de 30 de Octubre de 1835:

Igualmente quedan exceptuados aquellos á quienes el Gobierno de S. M., por circunstancias especiales, concede de Real orden excepción para ser inhumados en iglesias, panteones ó otros lugares.

2.º Solo podrá permitirse la construcción de panteones osarios con la condicion precisa de que han de estar situados á la distancia de poblado que determina la Real orden de 17 de Febrero de 1886, y que no radiquen en iglesia ó convento á que deba concurrir el público, debiendo atenderse para la traslacion de los restos, en tiempo oportuno, á lo prevenido en la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

3.º Las autorizaciones concedidas con anterioridad á esta disposicion para construir panteones particulares, se entenderán únicamente para colocar restos ó cadáveres embalsamados, todo en los términos

que marca la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 18 de Julio de 1887.—Morot.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 13 del actual recomienda á la Delegacion de Hacienda de esta provincia el cumplimiento y publicidad de una Real orden de 28 de Abril último, inserta en la Gaceta oficial del día 11 del corriente, páginas 97 y 98, cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Direccion general de la contencioso, y conformándose con lo que de acuerdo con su Centro directivo propone la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar:

1.º Que la instancia de la Junta de Gobierno del Colegio de Agentes de Negocios de esta Corte, en solicitud de rebaja de la cuota que las

tarifas señalan actualmente á los mismos, y creacion de un epigrafe para las Agencias públicas, se tenga presente para resolver cuando llegue el caso de verificar la reforma de las tarifas, durante cuyo plazo podrá estudiarse el asunto con el debido detenimiento.

2.º Que se recomiende á todos los Ministerios la absoluta necesidad de que, tanto por las dependencias centrales como por las provinciales, se cumplan estrictamente las prescripciones de las Reales ordenes de 23 de Abril de 1877 y 29 de Noviembre de 1883, impidiendo el ejercicio de la profesion de Agentes de Negocios á todo el que no acredite hallarse inscrito en la matricula de la contribucion industrial, lo cual debe de justificarse con el recibo de pago del trimestre corriente, que no podrá sustituirse con el duplicado de la declaracion de alta del interesado, excepto en el único caso de haber comenzado éste el ejercicio de la profesion antes del vencimiento del trimestre; pero llegado que sea, no podrá utilizarse el documento referido.

3.º Que se prevenga á todas las Administraciones que obliguen á la Recaudacion á ultimar los expedientes de apremio respectivos á los Agentes de Negocios hasta la de-

claración de fallidos, si procede, cuidando de cumplir por su parte lo dispuesto en el art. 101 del reglamento sobre contribución industrial, impidiendo á los que se hallen en este caso el ejercicio de la profesión pues de lo contrario, habría de aplicarse al funcionario que la tolerara el precepto contenido en el párrafo sexto, art. 109 del mismo.

4.º Que al solicitar la baja en matrícula los Agentes de que se trata, acompañen á la declaración el duplicado de la de alta, el cual se unirá al expediente, inutilizándole por medio de la oportuna nota, cuyo procedimiento se hará extensivo á los que ejerzan cualquiera otra profesión de las comprendidas en las tarifas.

5.º Que se desestime la pretensión de dicha Junta en lo que se refiere á prohibir á los Pagadores de Clases pasivas y demás funcionarios que determina la Real orden de 27 de Marzo de 1884, el desempeño del cargo de Apoderados ó Habilitados de las mismas, por no haber méritos para ello; entendiéndose que dicha autorización no les faculta para ocuparse en gestionar la clasificación, rehabilitación ó pago de pensiones á las referidas Clases, porque en este caso serían verdaderos Agentes de Negocios, para lo cual están incapacitados.

6.º Que los particulares matriculados como Apoderados ó Habilitados de Clases pasivas, deben limitarse al desempeño de este cargo, ó sea al percibo de haberes, previos los requisitos necesarios al objeto; pues para ocuparse de cualquiera otro asunto relacionado con dichas Clases, necesitan satisfacer la cuota de Agentes de Negocios, acreditándolo en la forma antes expresada, sin cuyo pago las oficinas no deben permitirles que intervengan en los mismos, evitando así la responsabilidad que en otro caso habría de exigirseles, de conformidad con el artículo 109 ya expresado.

Y 7.º Que el mejor servicio que puede prestar dicha Junta es denunciar concretamente los abusos que se cometen respecto al particular de que se trata, para que se corrijan en la forma reglamentaria, auxiliando de este modo la acción administrativa, y recabando las ventajas consiguientes para el gremio.»

Lo que en virtud de providencia del Sr. Delegado de Hacienda de 21 del mes de la fecha, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que al cursar los Sres. Alcaldes un ejemplar del parte de baja, remitan á esta Administración unida al mismo, el du-

plicado de la declaración del alta de la industria cuya baja se solicite, para que sea requisitada por esta Oficina conforme á lo preceptuado en la preinserta orden; debiendo presentar igualmente el aludido documento en esta Dependencia por sí ó por medio de apoderado, los industriales que tengan pendientes declaraciones de baja, para que en su vista se proceda á lo que haya lugar.

Leon 22 de Julio de 1887.—El-dio Sanz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cacabolos.

Se halla vacante por destitución del que la desempeñaba, la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1.200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, habiéndose suprimido las plazas de auxiliar de Secretario que antes había dotada con 251 pesetas.

Los aspirantes á dicha Secretaría, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasado el cual se proveerá en propiedad.

Cacabolos Julio 20 de 1887.—Serafin Cela.

Alcaldía constitucional de Sahagun.

En la tarde del día 21 del corriente, los guardas municipales de este distrito han encontrado demandado á un buey, capon, pelo rojo, asta corta y llova de carnes, sin que á la fecha haya aparecido su dueño. Dicha res se encuentra depositada en la casa de D. Manuel Colada de esta vecindad.

Sahagun 22 de Julio 1887.—El Alcalde, Gabriel Guaza.

Alcaldía constitucional de Berlanga.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y tambien el de consumos y cereales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 88, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias para que los contribuyentes de este término municipal puedan examinarlos y poner todas las reclamaciones que estimen por convenientes, que les serán atendidas siendo justas.

Berlanga 21 de Julio de 1887.—El Alcalde, Francisco Perez.—Baldomero Martin.

Alcaldía constitucional de Villaturiel.

Se halla terminado y expuesto al público en la casa consistorial de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de consumos y sal correspondiente al ejercicio de 1887 á 88, á fin de que los contribuyentes por este concepto que se crean perjudicados en sus cuotas, presenten las reclamaciones en esta Alcaldía en el término de 8 dias, pues trascurrido dicho plazo no serán oídas.

Villaturiel 18 de Julio de 1887.—El Alcalde, Joaquin Alvarez.

Alcaldía constitucional de Encinedo.

Terminados los repartimientos de territorial y consumos correspondientes al año económico de 1887 á 88, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, durante los cuales podrán los contribuyentes en ellos comprendidos hacer las reclamaciones que crean procedentes, pues trascurridos que sean no serán atendidas parándose los perjuicios consiguientes.

Encinedo 18 de Julio de 1887.—El Alcalde, Gregorio Arias.

D. Manuel Neira Frey, Alcalde presidente del Ayuntamiento consistorial de Vega de Valcarlos.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento, para el año económico de 1887-88, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 dias, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y formular sus reclamaciones relativas á la aplicación de cuotas.

Asimismo se halla expuesto por igual término el apéndice ó rectificación de la riqueza que sirve de base á dicho repartimiento, pudiendo presentar contra él las reclamaciones los que se consideren agravados.

Vega de Valcarlos Julio 22 de 1887.—Manuel Neira.

Ayuntamiento constitucional de Valencia de D. Juan.

Extracto de las sesiones celebradas por dicha Corporación en el mes de Junio de 1887.

SESION DEL DIA 5.

Abierta la sesión de dicho día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de seño-

res Concejales, por mí el Secretario se leyó el acta anterior que fué aprobada.

Seguidamente se presentó ante la Corporación Francisco Marino, vecino de Mansilla, quien fué juramentado por el Sr. Presidente como guarda del monte titulado do calle Mayorga, término de esta villa, cuyo nombramiento lo confirió el representante de la testamentaria de D. Juan Vargas.

Se dió cuenta de los recursos de alzada interpuestos para ante la Comisión provincial, sobre declaraciones de capacidad ó incapacidad para obtener el cargo de Concejales, se acordó por mayoría la admisión de dichos recursos, y que con sus respectivos expedientes se remitan á dicho cuerpo provincial.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 6.

Se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de 3 Sres. Concejales.

El Sr. Presidente expresó que la reunión tenía por objeto dar cuenta de una petición formulada y suscrita por 5 Sres. Concejales, solicitando la celebración de sesión extraordinaria para acordar la separación del Depositario de fondos de este municipio.

No habiendo concurrido ninguno de los firmantes de la referida petición apesar de haber sido citados en forma y considerar el caso urgente, el Sr. Presidente y Concejales concurrentes acordaron desestimar dicha petición y por consiguiente que no há lugar á la separación del Depositario.

SESION DEL DIA 12.

No se celebró sesión en este día por no haberse reunido mayoría de Sres. Concejales para tomar acuerdo, en cuya virtud dispuso el Sr. Alcalde convocar para el día 15 á las diez de su mañana.

SESION DEL DIA 15

Abierta la sesión de dicho día, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de 3 Sres. Concejales, por mí el Secretario se leyó el acta anterior que fué ratificada y aprobada y tambien el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Mayo último.

Por el Sr. Alcalde se dió cuenta á la Corporación de haberse cumplido el tiempo de la suspensión del voz publica Tirso Jañet, hallándose ya en funciones, y propuso se acordara el pago del haber que correspondía tanto á éste por el tiempo que sirvió hasta que se decretó la suspensión, como al que durante la misma lo substituyó.

Asimismo propuso aprobar la suspensión decretada y nombramiento de sustituto durante ella hecha á

favor de Agustin del Castillo. Asi le acordó el Ayuntamiento por unanimidad.

Hallándose tambien suspenso de empleo y sueldo por 30 dias el portero interino, el Sr. Alcalde propuso á la Corporacion la aprobacion de dicha suspension y que se abonase tanto al mismo como al que le ha sustituido sus respectivos haberes. Asi lo acordó la Corporacion por unanimidad.

Por el Concejal D. Carlos Manóvel, se pidió la separacion del voz pública Tirso Jañet y la del portero en suspenso Luis Alvarez y que se sirva acordar el nombramiento interino para el primer cargo á favor de Agustin del Castillo y para el segundo á Carlos Perez Cabanias, tambien con la cualidad de interino y con las retribuciones que respectivamente tienen consignadas en el presupuesto de este municipio. La Corporacion decidió conforme en un todo con la peticion formulada por el Concejal D. Carlos Manóvel.

Tambien expuso el Sr. Alcalde que habia separado de su cargo á los guardas rurales interinos Juan Lozano y Angel Gonzalez, nombrando para sustituirlos tambien con la cualidad de interinos á Basilio Manóvel y Pedro Perez, en uso de las atribuciones que le concede el articulo 74 de la ley municipal y Real orden del 15 de Octubre de 1873, cuya suspension y nombramiento respectivos confirma y aprueba el Ayuntamiento acordando se abone á los cesantes lo que se les adeude hasta el dia de su separacion.

No se celebró sesion el dia 19 por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

SESION DEL DIA 21.

Abierta la sesion de dicho dia bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de tres señores Concejales por mi el Secretario se leyó el acta anterior que fué aprobada y ratificada.

Se dió cuenta de tres instancias pidiendo certificaciones del amillaramiento.

Se acordó el pago del coste de un viaje á Leon á asuntos del municipio, y el de 47 pesetas para gastos hechos con motivo de la festividad del Santisimo Corpus Christi.

SESION DEL DIA 26

Abierta la sesion de este dia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de mayoría de Sres. Concejales, por mi el Secretario se leyó el acta anterior que fué aprobada.

Se estimó suficiente la fianza ofrecida por D. José Perez Alfame, para garantizar el arriendo de los derechos de consumo que le fué adjudicado.

Se dió cuenta del arriendo de ha-

bitacion para la maestra y local para escuela de niñas, cuyo contrato aprueba el Ayuntamiento.

Se acordó el pago de las obligaciones pendientes cuya consignacion aparece en el presupuesto, entendiéndose de aquellas de que no conste acuerdo y tambien los gastos de un viaje á la capital.

Que se practique el dia 1.º de Julio un aforo de los articulos de consumo, en cuya operacion interverán los arrendatarios salientes y entrantos tanto en las bodegas de los cosecheros como en los demás establecimientos públicos.

Así resulta del libro de actas á que me remito.

Valencia de D. Juan 10 de Julio de 1887.—El Secretario, Bernardino de la Serna.

JUZGADOS.

D. Miguel Cañon, Juez municipal de este Ayuntamiento y en virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia del partido fecha doce de Mayo último.

Hago saber: que para hacer pago á D. Francisco Balbuena, vecino de Vegas del Condado, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas importe de dos novillos reclamados á Bernardo y Dámaso Garcia, que son de Val de San Miguel y Palazuelo de Esloza, á que fueron condenados en juicio verbal civil, se venderán en pública subasta los bienes siguientes:

Bienes de Bernardo Garcia.

Una tierra término de Val de San Miguel, al montico, cabida de una fanega, linda á O., M. y P. con campo de concejo y N. con tierra de D. Adriano Perez, tasada en nueve pesetas.

Otra al monte, trigal y centenal, cabida de una hemina, linda á O. con Silvestre Garcia, P. herederos de D. Adriano Perez, tasada en cuatro pesetas.

Otra al camino del monte, centenal, de media fanega, linda de O. y N. con campo de concejo, tasada en tres pesetas.

Otra al pico de San Miguel, de dos heminas, trigal, que linda á O. con Mariano Fernandez, P. y M. campo de concejo, tasada en cuatro pesetas.

Otra á la huerta sabina, de una fanega, linda á O. y N. con camino de Santa Olaja, P. D. Florentino Lopez, en setenta y cinco pesetas.

Otra á los periguines, de una hemina, linda á O. y P. D. Florentino Lopez, M. Niensio Fernandez, en quince pesetas.

Otra á carro mansilla, de media fanega, linda á O. Gaspar Fernandez y P. caminos, en cuarenta y cinco pesetas.

Otra en el mismo sitio, de una hemina, linda á O. Pedro Garcia,

P. Saturnino Alonso, en treinta pesetas.

Otra á los picones, de dos celemines, linda á O. con paso de las viñas, P. raya de la vega, en veinte pesetas.

Otra al pandon, de dos heminas, linda á O. madriz, P. heredero de Santiago Tomé, en cincuenta pesetas.

Otra á las mangas de media fanega, linda á O. Sebastian Buron, M. y N. D. Florentino Lopez, en veinte y dos pesetas-cincuenta céntimos.

Otra tierra á las burronas, de dos fanegas, linda á O. Dámaso Garcia, P. Antonio Fernandez, en trescientas pesetas.

Otra á carro la fuente, de celemin y medio, linda á O. Manuel de Campos, P. Silvestre Alvarez, en once pesetas veinticinco céntimos.

Un pollino pelo cardiao, en cincuenta pesetas.

Un carro con sus ruedas herradas, en cuarenta pesetas.

Un arca grande de chopo, en veinticinco pesetas.

Un escaño, en seis pesetas y otro en siete.

Un escañil, en tres pesetas y otro en cuatro.

Una romana de plato pequeña, en cinco pesetas.

Una azuela, en tres pesetas y un sarten en una.

Una reja pequeña de hierro, en tres pesetas y cincuenta céntimos.

Una mesa grande, en veinte pesetas y un escaño con respaldo en cuatro.

Un arca de nogal, en treinta pesetas y un velador en dos.

Una hemina con su rasero, en cuatro pesetas.

Una mesa pequeña, en tres pesetas.

Una caldera grande y otra pequeña, en once pesetas.

Bienes de Dámaso Garcia.

Una casa donde habitaba, que se compone de alto y bajo, cubierta de teja, con un cacho de corral, por indiviso, deslindada en el embargo, en trescientas pesetas.

Un arca grande de chopo, en quince pesetas y otra pequeña en cuatro.

Un escañil y una caldera pequeña, en tres pesetas cada una.

Un baul, en dos pesetas.

Una caldera mayor que la anterior, en cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el dia treinta del actual y hera de las ocho de su mañana en la casa del Depositario Pedro Garcia, vecino de Val de San Miguel de Escalada; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion y sin que antes se deposite en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor.

Gráficos ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Miguel Cañon.—Por su mandado, Pantaleon Gonzalez, Secretario.

Table with multiple columns: Observaciones Meteorológicas, Estacion de Leon, and various data points for temperature, humidity, and other meteorological factors.